Demandado. EDUARDO SOTO DELGADO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informando que la Dra. YAMILETH PARRA LAGAREJO, portadora de la T.P. No. 173.899 del C.S de la Judicatura, no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en la presente causa. Por otro lado, que verificada la página web https://consulta.apostilla.gob.cl/consulta e imprimiendo el apostille, se verificó la autenticidad del apostille No. EAC1686141. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA

Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de diciembre de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 2520

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

- i. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma <u>NO</u> tiene vocación de admisibilidad por las siguientes razones:
- a. No se dio cuenta del domicilio del menor demandante, este último que, además, es necesario para definir la competencia, lo cual no se entiende suplido con el de su representante legal -núm. 2 art. 28 y núm. 2 art. 82 C.G.P.-.
- b. Se omitió la manifestación de la fecha de salida e ingreso del menor de edad, así como el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior -art.110 Ley 1098 de 2006-.
- c. En atención a que la parte interesada desconoce el paradero de EDUARDO SOTO DELGADO, deberá aportarse el trámite surtido ante la autoridad administrativa pertinente, esto es, el Defensor de Familia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, veamos: "(...) Cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia, carezca de representante legal, se desconozca su paradero o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, el permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia (...) En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el Defensor de Familia remitirá el expediente al Juez de Familia (...)".
- d. Le corresponde a la parte interesada indicar en el acápite correspondiente, si lo que pretende es permiso para salir del país o residencia permanente en el exterior de L.E. SOTO PRIETO. Una y otra petitoria deberá venir sustentada o enmarcada en los hechos que le sirven de fundamento -numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.-

Radicado. 504.2021 SALÍDA DEL PAIS.

Demandante. SANDRA MILENA PRIETO DE JESUS representante legal de L.E. SOTO PRIETO.

Demandado. EDUARDO SOTO DELGADO.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad

de trabajo en casa, como medida a la pandemia del COVID 19 que afecta el mundo, y a

las diferentes directrices adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

para garantizar el acceso a la administración de justicia, deberán ser enviadas al correo

electrónico de este juzgado <u>i14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

iii. Para el correcto y cabal cumplimiento de lo anterior, se le recuerda a la parte

interesada que *deberá integrar* en un mismo escrito la demanda y la subsanación.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este

proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de *CINCO (5) DÍAS* para subsanar

lo anotado, so pena de rechazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un

mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. YAMILETH PARRA LAGAREJO,

portadora de la T.P. No. 173.899 del C.S de la Judicatura, como apoderada del extremo

activo en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto electrónico de este

Despacho Judicial es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co que el

horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre,

expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de

lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia

que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo

que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M., se entiende presentado al día

siguiente.

'ágina 🌽

QUINTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza. NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali, 14 de diciembre de 2021

Viviana Rocío Rivas Parra

Secretaria

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 291da507176a37dc264e3074948880ea7e47d6c54e56d9348af3f2504af0f4c7

Documento generado en 13/12/2021 12:09:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica